

QUILINO, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 130/2021

VISTO:

El Decreto Provincial N° 962/2021 de fecha 30/08/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 962/2021 de fecha 30/08/2021, la Provincia estableció medidas de prevención sanitaria desde el 30 Agosto al 12 de septiembre del cte. año.

Que las medidas son consecuentes con el resto de los dispositivos dictados por la Provincia y que este Municipio adhiriera oportunamente.

Que por Decretos N° 685/2021, 778/2021 y 824/2021, la Provincia viene flexibilizando horarios y actividades, entre ellas las gastronómicas, turismo, deportes, etc., atentos la baja considerable de contagios Covid-19.

Que las medidas que se establecen son oportunas y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que existe coincidencia en la mayoría de los Municipios y Comunas de la Provincia en acompañar dichas medidas.

Por ello y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102),

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUILINO Y VILLA QUILILNO, EN
ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,**

DECRETA

Artículo 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino, a las disposiciones del Decreto Provincial N° 962/2021 de fecha 30/08/2021, en

los términos y condiciones que se detallan en el presente Decreto, y, en consecuencia, **IMPLEMENTÉSE** en el ámbito jurisdiccional de esta Localidad, las siguientes medidas desde la vigencia del presente Decreto y hasta el día 12 de Septiembre, inclusive, del cte. año, a saber:

PRIMERO: Prorrogar las disposiciones vigentes para las actividades habilitadas hasta la fecha.

SEGUNDO: Habilitar la actividad de bares y restaurantes, con un aforo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de los locales, conforme a los protocolos que rigen al efecto, extendiendo su horario de funcionamiento hasta las cero horas (0:00 hs) de lunes a viernes y hasta la una hora (1:00 hs.) los días sábados y domingo.

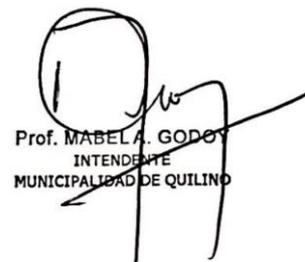
TERCERO: Restringir la circulación de personas, entre la una hora (01:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs.) de cada día, exceptuando a quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales.

Artículo 2º: SOMÉTASE el presente Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante, a cuyo fin **CONVÓQUESE** inmediatamente a Sesiones Extraordinarias a dicho Cuerpo.

Artículo 3º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.


Cristian G. Migotti
Secretario de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Quilino y Villa Quilino




Prof. MABEL A. GODOY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE QUILINO


Eduardo Moyano
Secretario de Comunicación Institucional


María Ester Biava
Secretaria de Cultura, educación, turismo y deportes.